

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE REPLAZA LA RECOMENDACIÓN  
SUPLEMENTARIA 21-02 QUE AMPLÍA Y ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN 17-02  
PARA LA CONSERVACIÓN DEL PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO NORTE**

*RECORDANDO* la Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-03 de ICCAT sobre la conservación del pez espada del Atlántico norte (Rec. 17-02) enmendada por la Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación 17-02 de ICCAT para la conservación del pez espada del Atlántico norte (Rec. 19-03), la Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 19-03 de ICCAT sobre la conservación del pez espada del Atlántico norte (Rec. 20-02) y la Recomendación suplementaria de ICCAT que amplía y enmienda la Recomendación 17-02 que enmienda la Recomendación 16-03 para la conservación del pez espada del Atlántico norte (Rec. 21-02);

*OBSERVANDO* la necesidad de continuar con medidas adecuadas para la conservación y ordenación del stock de pez espada del Atlántico norte;

*CONSIDERANDO* los resultados de la evaluación de stock de pez espada del Atlántico norte de 2022, que muestran que una captura constante al nivel actual de TAC de 13.200 t dará lugar a una probabilidad del 60 % de que el stock se sitúe en el cuadrante verde del diagrama de Kobe en 2033;

*RESPALDANDO* el trabajo de la Comisión hacia el desarrollo de una evaluación de estrategias de ordenación (MSE) para el pez espada del Atlántico norte con el fin de gestionar las pesquerías de forma más eficaz ante las incertidumbres identificadas, incluyendo los esfuerzos para desarrollar objetivos de ordenación operativos, en particular, la Resolución de ICCAT sobre el desarrollo de los objetivos de ordenación iniciales para el pez espada del Atlántico norte (Res. 19-14), y los esfuerzos para finalizar estos objetivos de ordenación en consonancia con el Convenio, con la Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT (Rec. 11-13) y la Recomendación de ICCAT sobre el desarrollo de normas de control de capturas y de evaluación de estrategias de ordenación (Rec. 15-07);

*ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN* el plan de trabajo del SCRS para 2023 sobre el pez espada, que incluye dos reuniones de diálogo entre gestores y científicos con la Subcomisión 4, para garantizar que el proceso de MSE puede completarse en el plazo previsto, y anticipando que el SCRS completará la MSE, incluyendo la presentación de procedimientos de ordenación candidatos a la Comisión para su consideración en 2023, con vistas a la adopción de un procedimiento de ordenación para establecer los TAC para 2024 y en adelante;

*CONFIRMANDO* que la prórroga de las medidas actuales no perjudica en modo alguno las medidas o debates futuros; y

*DESEANDO* dar un efecto más claro a las disposiciones del Acuerdo de comercio y cooperación entre el Reino Unido y la UE que establecían sus cuotas respectivas para determinados stocks de ICCAT, incluido el pez espada del Atlántico norte;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las disposiciones de *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-03 sobre la conservación del pez espada del Atlántico norte* (Rec. 17-02), ampliada y enmendada por la *Recomendación suplementaria de ICCAT que amplía y enmienda la Recomendación 17-02 que enmienda la Recomendación 16-03 para la conservación del pez espada del Atlántico norte* (Rec. 21-02) se seguirán prorrogando durante 2023, con las siguientes enmiendas:

A. Los subpárrafos 2a) y b) serán sustituidos por:

“2. TAC y límites de captura:

- a) Se establecerá un total admisible de captura (TAC) de 13.200 t para el pez espada del Atlántico norte para los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023:
- b) Los límites de captura anuales que se indican en la tabla a continuación se aplicarán para los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023:

<i>CPC</i>	<i>Límite de captura **</i> <i>13.200 (t)</i>
Unión Europea***	6.717,33*
Estados Unidos***	3.907*
Canadá	1.348*
Japón***	842*
Marruecos	850
México	200
Brasil	50
Barbados	45
Venezuela	85
Trinidad y Tobago	125
Reino Unido	35,67
Francia (San Pedro y Miquelón)	40
China	100
Senegal	250
Corea***	50
Belice***	130
Côte d'Ivoire	50
San Vicente y Las Granadinas	75
Vanuatu	25
Taipei Chino	270

\* A pesar del ajuste de la cuota de la UE de 0,67 t con arreglo al Acuerdo de Comercio y Cooperación entre el Reino Unido y la UE, que establece sus respectivas cuotas para el stock pez espada del Atlántico norte y otros stocks, los límites de captura de estas cuatro CPC se basan en la asignación de cuota incluida en el párrafo 3 c) de la *Recomendación suplementaria de ICCAT para enmendar el programa de recuperación del pez espada del Atlántico norte* (Rec. 06-02) de 2006.

\*\* Se autorizarán las siguientes transferencias de límites de captura anuales:

- De Japón a Marruecos: 100 t, para cada uno de los años 2018 y 2019, y 150 t para cada uno de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.
- De Japón a Canadá: 35 t
- De la UE a Francia (San Pedro y Miquelón): 40 t
- De Venezuela a Francia (San Pedro y Miquelón): 12,75 t
- De Senegal a Canadá: 125 t
- De Trinidad y Tobago a Belice: 75 t
- De Taipei Chino a Canadá: 35 t
- De Brasil, Japón y Senegal a Mauritania: 25 t cada uno por un total de 75 t para 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, a condición de que Mauritania presente su plan de desarrollo conforme al párrafo 5 de esta Recomendación. Si no ha presentado un plan de desarrollo, estas transferencias se considerarán anuladas. Las futuras decisiones respecto al acceso de Mauritania a la pesquería de pez espada del Atlántico norte dependerán de la presentación de su plan de desarrollo.
- De Trinidad y Tobago a Marruecos: 25 t para cada uno de los años 2020, 2021, 2022 y 2023
- De Taipei Chino a Marruecos: 20 t para cada uno de los años 2020, 2021, 2022 y 2023

Estas transferencias no modifican las asignaciones relativas de las CPC reflejadas en los límites de captura anteriores.

\*\*\*Se autorizará a Japón a contabilizar hasta 400 t de su captura de pez espada en la zona de ordenación del Atlántico sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

Se autorizará a la Unión Europea a contabilizar hasta 200 t de su captura de pez espada en la zona de ordenación del Atlántico sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

Se autorizará a Estados Unidos a contabilizar hasta 200 t de su captura de pez espada en la zona entre 5º latitud norte y 5º latitud sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

Se autorizará a Belice a contabilizar hasta 75 t de su captura de pez espada en la zona entre 5º latitud norte y 5º latitud sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

Se autorizará a Corea a contabilizar hasta 25 t de su captura de pez espada en la zona de ordenación del Atlántico sur en 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en compensación por la parte no capturada de su límite de captura del Atlántico norte.”

B. El párrafo 3, se sustituirá por:

"3. Cualquier proporción no utilizada o que supere la cuota anual ajustada, se puede añadir a o se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectivo, durante o antes del año de ajuste, de la siguiente forma:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2016	2018
2017	2019
2018	2020
2019	2021
2020	2022
2021	2023
2022	2024
2023	2025

Sin embargo, el máximo remanente de captura que una Parte puede traspasar en un año determinado no superará el 15 % de su límite de captura inicial (especificado en el párrafo 2b anterior y excluyendo la transferencias de cuota) para aquellas CPC con límites de captura superiores a 500 t; y el 40 % para las demás CPC.”

C. El párrafo 4, se sustituirá por:

"4. Si los desembarques de Japón sobrepasan sus límites de captura para un año concreto, el exceso de captura se deducirá en los años subsiguientes de modo que los desembarques totales de Japón no superen sus límites de captura totales para el período de seis años que comienza en 2018. Si los desembarques anuales de Japón son inferiores a sus límites de captura, el remanente puede sumarse a los límites de captura de los años subsiguientes, de modo que los desembarques totales de Japón no superen su total para el mismo período de seis años. Cualquier exceso o remanente de captura del período de ordenación de 2018-2023 se aplicará al período de ordenación subsiguiente que la Comisión decidirá en 2023.”

D. La primera frase del párrafo 5 se sustituirá por:

"5. El SCRS proseguirá perfilando la MSE y continuará probando los procedimientos de ordenación candidatos en 2023. Para apoyar este esfuerzo, el SCRS y la Subcomisión 4 celebrarán dos reuniones de diálogo sobre la MSE en 2023. En la reunión anual de ICCAT de 2023, la Comisión revisará los procedimientos de ordenación candidatos finales y seleccionará uno para su

adopción y aplicación con el fin de establecer el TAC para 2024 y años futuros, lo que incluye acciones de ordenación acordadas previamente que se emprenderán en función de las diversas condiciones del stock.”

2. Esta Recomendación deroga y sustituye a la *Recomendación suplementaria de ICCAT que amplía y enmienda la Recomendación 17-02 que enmienda la Recomendación 16-03 para la conservación del pez espada del Atlántico norte* (Rec. 21-02).